

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

30578 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 400.051.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala, en única instancia, entre «General Fosforera, Sociedad Anónima», recurrente, representada por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Gobernación, de 5 de octubre de 1970, sobre cerillas de seguridad, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de mayo de 1979, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso jurisdiccional alegada por el representante de la Administración, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfredo Bobillo Martín, que actúa en nombre y representación de «General Fosforera, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de cinco de octubre de mil novecientos setenta, que confirmó la de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de cinco de mayo del mismo año, debemos declarar y declaramos que las mencionadas resoluciones son contrarias a derecho y anulándolas, reconocer como reconocemos el derecho de la citada mercantil a remitir cerillas de seguridad por correo en la cantidad, por paquete y condiciones de embalaje, que señale la Administración. No se hace especial declaración de condena respecto de las cosas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

30579 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ana María Rodríguez Vergés y José Angel Ochoa Rodrigo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 403.752, interpuesto por Ana María Rodríguez Vergés y José Angel Ochoa Rodrigo contra este Departamento, sobre farmacia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Rodríguez Vergés y don Angel Ochoa Rodrigo contra la resolución de la Dirección General de Sanidad de 8 de septiembre de 1972, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución del propio Centro Directivo de 14 de marzo de 1972, que desestima el recurso de alzada ejercitado contra el acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Barcelona de 4 de octubre de 1971, por el que se autorizó a don Bartolomé Serra de Budallés para instalar una nueva Oficina de Farmacia en Cornellá de Llobregat (Barcelona), debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por orden

del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

30580 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Angel Sánchez Guerra.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.562, interpuesto por don Angel Sánchez Guerra contra este Departamento, sobre reclamación por incumplimiento de contrato de asistencia médica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Jesús Pajares Compostizo, en nombre y representación de don Angel Sánchez Guerra, frente a la resolución del Ministerio de la Gobernación de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

30581 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laminadora del Sur, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.375, interpuesto por «Laminadora del Sur, S. A.», contra este Departamento, sobre donación del recargo por demora en el ingreso de cuotas de la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Laminadora del Sur, S. A.», contra Resolución expresa de la Dirección General de la Seguridad Social de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres y contra la tática por silencio del Ministerio de Trabajo denegatoria de la alzada; debemos declarar y declaramos nulos y disconformes a Derecho ambos actos administrativos en cuanto denegaron a la Empresa recurrente el reintegro de la suma de quinientas ochenta y doscientas setenta y nueve pesetas importe de las prestaciones pagadas por delegación por aquella Empresa como Entidad colaboradora en el período que se señala en la demanda. Condenamos a la Administración a satisfacer a «Laminadora del Sur, S. A.» la expresada cantidad. Desestimamos el recurso y la demanda en cuanto a las demás pretensiones. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.